

VISTOS:

El Memorando N° 004-2021-CS/MML/AS 013-2021 del Comité de Selección; el Informe N° D000590-2021-MML-GA-SLC de la Subgerencia de Logística Corporativa, el Memorando N° D000958-2021-MML-GA de la Gerencia de Administración y el Informe N° D000403-2021-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia, con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, las contrataciones públicas actualmente se encuentran reguladas a través de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificaciones, la cual tiene un Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley N° 30225) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuyas normas tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley N° 30225, establece que, para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado. Asimismo, señala en los casos señalados en el precitado numeral, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener;

Que, con fecha 22 de marzo de 2021 se publicó a través del SEACE el procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 013-2021-MML-GA-SLC derivada del Concurso Público N° 031-2020-MML-GA-SLC "Servicio de demolición, carga, descarga, transporte de materiales de construcción y eliminación de residuos sólidos de construcción y desmonte" compuesto por 3 ítems: i) Servicio de Demolición y Carga de Residuos Sólidos de Construcción y Desmonte, con dos (2) Minicargadores Frontales -Martillo Hidráulico - por hora máquina, ii) Servicio de Transporte de Materiales de Construcción, con un Volquete de 15 Metros Cúbicos - por hora máquina y iii) Servicio de Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos de Construcción y Demoliciones en Trabajos Menores, con un volquete de 15 metros cúbicos;

hombres"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, mediante Memorando N° 0004-2021-CS/MML/AS 013-2021 de fecha 21 de abril de 2021, el Comité de Selección que conduce el procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 013-2021-MML-GA-SLC derivada del Concurso Público N° 031-2020-MML-GA-SLC "Servicio de demolición, carga, descarga, transporte de materiales de construcción y eliminación de residuos sólidos de construcción y desmonte" – informó que para el Ítem N° 01 "Servicio de demolición y carga de residuos sólidos de construcción y desmonte, con dos (2) minicargadores frontales – martillo hidráulico" se han presentado dos postores cuyas ofertas superan el valor estimado previsto;

Que, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental en su calidad de área usuaria mediante comunicación electrónica de fecha 30 de abril de 2021, informa que cuenta con créditos presupuestales para cubrir una de las propuestas admitidas por el Comité de Selección;

Que, la Subgerencia de Presupuesto mediante Memorando N° D000324-2021-GF-SP de fecha 11 de mayo de 2021, remitió la certificación presupuestal N° 093-2021, así como la previsión presupuestal 2022 y 2023, que cubre la ampliación solicitada para el Ítem N° 1;

Que, mediante Informe N° D000590-2021-MML-GA-SLC de fecha 14 de mayo de 2021, concluye que, de conformidad con lo establecido en el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita la aprobación de mayores recursos hasta por la suma de S/ 23,100.00 (Veintitrés Mil Cien con 00/100 Soles), sobre el valor estimado aprobado de la Adjudicación Simplificada N° 013-2021-MML-GA-SLC derivada del Concurso Público N° 031-2020-MML-GA-SLC "Servicio de demolición, carga, descarga, transporte de materiales de construcción y eliminación de residuos sólidos de construcción y desmonte" Ítem N° 01, cuya opinión ha sido validada por la Gerencia de Administración mediante Memorando N° D000958-2021-MML-GA de fecha 14 de mayo de 2021;

Que, sobre lo expuesto y en concordancia con el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley N° 30225, el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, en el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella debe contar con la *certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad*; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad.(...);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 031 de fecha 02 de febrero de 2021, se delegó a la Gerente de Administración, la facultad de aprobar la asignación de mayores recursos para las ofertas que superen el valor estimado;

Que, mediante Informe N° D000403-2021-MML-GAJ de fecha 18 de mayo de 2021, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, concluye, entre otros que: i) La Gerencia de Administración cuenta con la facultad asignar mayores recursos y en consecuencia ampliar el valor estimado de la Adjudicación Simplificada N° 013-2021-MML-GA-SLC derivada del Concurso Público N° 031-2020-MML-GA-SLC "Servicio de demolición, carga, descarga, transporte de materiales de construcción y eliminación de residuos sólidos de construcción y desmonte" Ítem N° 01 y ii) Resulta conforme a la normativa vigente se apruebe mediante Resolución de Gerencia de Administración, la asignación de mayores recursos y en consecuencia ampliar el valor estimado de la Adjudicación Simplificada N° 013-2021-MML-GA-SLC derivada del Concurso Público N° 031-2020-MML-GA-SLC "Servicio de demolición, carga, descarga, transporte de materiales de construcción y eliminación de residuos sólidos de construcción y desmonte" Ítem N° 01, conforme a lo propuesto por la Subgerencia de Logística Corporativa y Gerencia de Administración;

hombres"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y, en uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 031 de fecha 02 de febrero 2021;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la asignación de mayores recursos y en consecuencia ampliar el valor estimado hasta en la suma de S/ 23,100 (Veintitrés Mil Cien y 00/100 Soles), sobre el valor estimado aprobado inicialmente en la Adjudicación Simplificada N° 013-2021-MML-GA-SLC derivada del Concurso Público N° 031-2020-MML-GA-SLC "Servicio de demolición, carga, descarga, transporte de materiales de construcción y eliminación de residuos sólidos de construcción y desmonte"- Ítem N° 01, conforme a lo propuesto por la Subgerencia de Logística Corporativa.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Logística Corporativa, realizar las acciones orientadas a garantizar el cumplimiento efecto de la presente resolución, así como la notificación al Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° 013-2021-MML-GA-SLC derivada del Concurso Público N° 031-2020-MML-GA-SLC "Servicio de demolición, carga, descarga, transporte de materiales de construcción y eliminación de residuos sólidos de construcción y desmonte", para que en cumplimiento de sus funciones continúen con el proceso hasta su finalización.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe)

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente

ALICIA NOEMI ZAMBRANO CERNA DE CORANTE

GERENTA

GERENCIA DE ADMINISTRACION